



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 92355

Acta 31

Valledupar (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) VS. JUAN DEL CRISTO CONTRERAS RUIZ.

Por providencia CSJ AL885-2022, se dispuso admitir la demanda contentiva de la revisión formulada por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y se ordenó la consiguiente notificación personal al demandado señor Juan del Cristo Contreras Ruiz que correspondía realizar la Secretaría de esta Corporación con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente en esa oportunidad.

Con tal finalidad se enviaron sendas citaciones para la práctica de la notificación personal al demandado, de que tratan las disposiciones procesales citadas en precedencia, las cuales se dirigieron por separado a dos (2) direcciones físicas por desconocimiento del canal digital del convocado, tanto a la «*Carrera 101 #35 –45 San José de los Campanos Cartagena -Bolívar,*» con oficio 16267 y posteriormente el «*oficio 30213 del 31 de mayo de 2022, a la dirección: Caracoles, Manzana 35, Lote 3, Etapa 2 Cartagena –Bolívar;*» empero, se encuentra que la entrega de las mismas, fueron fallidas por las causales “DESCONOCIDO”, para la primera, y “NO RESIDE”, para la segunda, acorde con lo señalado en las respectivas constancias de devolución por la empresa de servicios postales 4-72. (ANOTACIONES 05 y 10 PDF cno. Digital de la Corte),

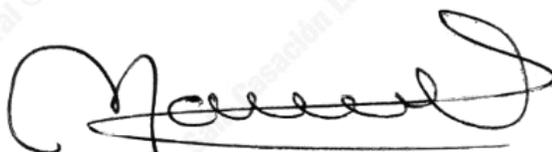
Con vista en lo anterior, la secretaria de la Sala Laboral de la Corte en el informe que reposa en la anotación 11 del cno. digital de la Corte, da cuenta de la remisión de las comunicaciones dirigidas al demandado para efectos de la notificación personal, con resultados infructuosos por las anotadas causales.

En tal virtud se ordena poner en conocimiento de la entidad demandante para los efectos legales pertinentes lo informado por la secretaria de esta Corporación en la anotación secretarial precedente.

En consecuencia, y en aras de evitar más dilaciones en el trámite de la presente revisión se ordena a la parte

demandante indicar, la dirección física y/o electrónica donde recibirá notificación personal el convocado si los conoce, o la afirmación de que se desconoce su domicilio o el lugar donde éste recibirá notificaciones, ello con el fin de poder notificar personalmente al demandado o, en caso contrario, nombrarle curador ad litem y emplazarlo, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a la entidad accionante, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda en los precisos términos indicados en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



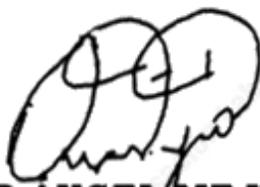
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **15 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **131** la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **20 de septiembre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA _____